



**Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Caloto, Cauca Carrera 5 No. 10
-35 Palacio de Justicia Tel: 8258443
República de Colombia**

PROCESO: ACCION DE TUTELA Nro. 2022-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

Caloto - Cauca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

ACCION DE TUTELA No: 2022-00011-00
ACCIONANTE: Luis Alfredo Bonilla Balanta y Consejo Comunitario Yarumito del Municipio de Caloto - Cauca
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y Municipio de Caloto
VINCULADO: Ministerio Del Interior - Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior - Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y las personas inscritas en la Convocatoria número 874 de 2018 Municipios Priorizados para el Post Conflicto.

LUIS ALFREDO BONILLA BALANTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.436.143, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO YARUMITO** del Municipio de Caloto - Cauca, impetro acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE CALOTO** representada por su **Alcalde Gonzalo Emilio Ramírez Velazco y/o quien haga sus veces** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, del derecho fundamental de la Consulta Previa, la Diversidad Étnica y Cultural, la Educación Propia, a la Autonomía y Gobierno Propio de la Comunidad y Autoridad, y el derecho a la igualdad.

Por ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite y ordena dar trámite a la acción constitucional.

Ahora, de los hechos de la tutela se advierte que el MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y a las personas inscritas en la Convocatoria número 874 de 2018 Municipios Priorizados para el Post Conflicto, pueden estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, razón por la cual, atendiendo con lo establecido en el inciso 2 del art. 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará **VINCULARLOS** para que a través de su representante legal o quien haga sus veces y en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico. Para los concursantes, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de la solicitud de medida provisional consistente en la solicitud de suspender el proceso de selección No. 874 de 2018 Municipios priorizados para el post conflicto que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de los empleos del Municipio de Caloto.

En el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se establece la posibilidad de que el Juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar

medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando, por una parte, la cautela pretendida coincide con la segunda pretensión objeto de esta acción constitucional, y por otra, porque no se allegó medios de prueba para demostrar que el concurso de méritos al que el accionante le atribuye la presunta conculcación de sus derechos fundamentales, se encuentre en la fase definitiva en virtud de la cual se vaya expedir la lista de elegibles; de allí que no se presente la urgencia necesaria para disponer su suspensión.

Aunado a lo anterior, no se encuentra fundamento para conceder la medida provisional solicitada, por las siguientes razones:

- i) El accionante, no acompañó los elementos de juicio necesarios que permitan inferir al despacho la existencia de un perjuicio irremediable, en virtud del cual la medida provisional solicitada resulte necesaria y urgente para precaverlo ante lo inminente de su ocurrencia.
- ii) Los actos administrativos están amparados por los principios de legalidad y de presunción de veracidad.

iii) El juez de tutela está facultado para que en la providencia que defina el fondo del asunto, adopte las medidas necesarias con la finalidad de que se garantice el pleno goce de los derechos fundamentales invocados e, incluso, puede ordenar volver las cosas al estado anterior al momento de la vulneración, cuando fuere posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, se negará por improcedente la medida provisional solicitada por la parte actora.

Finalmente, el despacho considera necesario para un mejor proveer, decretar como prueba de oficio requerir al Municipio de Caloto representada legalmente por el señor alcalde o por quien haga sus veces, se sirva aportar el manual de funciones de los 45 cargos ofertados en el proceso de selección No. 874 de 2018 - Municipios priorizados para el post conflicto (municipios de 5° y 6° categoría) que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de los empleos del Municipio de Caloto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA propuesta por LUIS ALFREDO BONILLA BALANTA y el CONSEJO COMUNITARIO YARUMITO DEL MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA en contra del MUNICIPIO DE CALOTO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y a las personas inscritas en la Convocatoria número 874 de 2018 Municipios Priorizados para el Post Conflicto por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: OFÍCIESE a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **MUNICIPIO DE CALOTO** y a las vinculada **MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** para que por intermedio de sus representantes Legales o quien haga sus veces, dentro del término perentorio e improrrogable de **UN (01) DÍA**, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación, se sirva informar y allegar lo que considere pertinente respecto de la acción de tutela presentada y conforme a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la misma.

Adviértasele que los informes que llegare a rendir se considerará bajo juramento de conformidad con el inciso final del artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (art. 20 ibídem).

Prevéngasele, que sin perjuicio de las anteriores consecuencias, el incumplimiento a la orden judicial de rendir los informes sobre el presente asunto, dará lugar a la imposición de multa hasta por diez (10) SMMLV, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 de la ley 1564/2012.

TERCERO: Ténganse como prueba todos los documentos anexados a la petición inicial, y en su oportunidad, déseles el mérito probatorio que corresponda.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto admisorio en la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del MUNICIPIO DE CALOTO a fin de enterar de la admisión a los terceros interesados para los fines que estimen necesarios.

QUINTO: REQUERIR al Municipio de Caloto representada legalmente por el señor alcalde o por quien haga sus veces, que en el término perentorio de un (01) día se sirva aportar con destino al expediente electrónico y debidamente digitalizados, los manuales de funciones de los 45 cargos ofertados en el proceso de selección No. 874 de 2018 - Municipios priorizados para el post conflicto (municipios de 5° y 6° categoría).

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Caloto - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3db1672be8f629c9483f3dbcdc8962871e40e0ba0ea6be7eece6e7c8b07bc

Documento generado en 25/01/2022 08:39:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>